



CONTRATO No. DL360-01/2023

CONTRATACIÓN C- 007/2023

**SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO CON EL TRIANGULO NORTE Y NORTEAMÉRICA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE CORREDORES FERROVIARIOS PRIORIZADOS EN EL SALVADOR**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **GHENDREX ABSALON GARCÍA QUINTANILLA,**

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número actuando en calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **DELOITTE CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **DELOITTE CONSULTING, S.A DE C.V.** con

número de Identificación Tributaria nueve, que en el trascurso del presente documento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter antes mencionado, OTORGAMOS: Que hemos acordado suscribir el presente contrato de Servicios de Consultoría denominado : "**SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO CON EL TRIANGULO NORTE Y NORTEAMÉRICA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE CORREDORES FERROVIARIOS PRIORIZADOS EN EL SALVADOR**", los Documentos de Contratación C- 007/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; el Acta de Negociación de Oferta Económica, de fecha tres de julio de dos mil veintitres; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a



realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada, la consultoría del proyecto denominado: **"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO CON EL TRIANGULO NORTE Y NORTEAMÉRICA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE CORREDORES FERROVIARIOS PRIORIZADOS EN EL SALVADOR"**, de acuerdo a la Sección III y anexos de los Documentos de contratación correspondientes y adendas si hubiere. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) pagará al contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cantidad de hasta **UN MILLON NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,900,000)**, precio que según lo dispuesto el Decreto Legislativo No. 360, "Ley de Regimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico", se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada, Los pagos a realizarse al contratista se harán parciales y con relación a la programación de entrega de informes debiendo cancelarse el 95% de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el 5% restante, que será el último pago que se abonará al Contratista, una vez que quede consentida la liquidación del contrato; lo anterior de conformidad a lo establecido en la Sección III Condiciones Generales de Contratación, CG-05 Costo de los Servicios y Forma de Pago, de los documentos de contratación. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de su designado administrador de contrato. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados. El contratista autoriza al señor Francisco Antonio Fernández Guevara, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco seis uno tres cero cero -siete, para firmar de recibido el retiro de los fondos en cheque, o Transferencia electrónica o abono en cuenta bancaria y demás documentos de pago del FOSEP, lo anterior de conformidad a Guía para la presentación de solicitudes de financiamiento para el sector público centralizado. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de servicios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá

iniciar la ejecución del contrato, de acuerdo al numeral siete "Plazo de la Consultoría" de los términos de Referencia. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO:** Si el contratista lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al administrador de contrato, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; así como presentar al Administrador de Contrato una declaración jurada de buen uso del anticipo; y presentar Garantía de Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. De conformidad a la Sección III Condiciones Generales de Contratación, CG-03 Anticipo y Retenciones de los documentos de la Contratación. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo Salvadoreño para Estudios de Prevención (FOSEP), de conformidad a nota de certificación presupuestaria para el Estudio del proyecto código 8466 de fecha 05 de julio del 2023, emitido por la Subgerente Financiero del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) en el cual autorizan el financiamiento para la contratación del Proyecto denominado "PLAN DIRECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO CON EL TRIANGULO NORTE Y NORTEAMÉRICA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE CORREDORES FERROVIARIOS PRIORIZADOS EN EL SALVADOR" el cual se encuentra agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Compras Públicas. El Contratista autoriza, que se le descuenta del pago correspondiente, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía

de Cumplimiento Contractual. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad con Los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para Ejecución del Proyecto del tren del Pacífico, y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Unidad de Compras Públicas, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento Contractual, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido los servicios objetos de la contratación, a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado los productos del contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Compras Públicas; b) Garantía de Inversión de Anticipo, Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato, más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; c) Garantía de Buen Servicio, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de un (1) año, contados a partir de la fecha en que sean recibido los servicios objeto de la contratación, a

satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten fallos, errores u omisiones cometidos por el contratista, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; la cual prescribirá en el plazo establecido en el Artículo Dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de Contratación C-007/2023, b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Acta de Cierre de Negociación de oferta económica para los **SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO CON EL TRIANGULO NORTE Y NORTEAMÉRICA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE CORREDORES FERROVIARIOS PRIORIZADOS EN EL SALVADOR**", de fecha tres de julio de dos mil veintitres; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la





Constitución de la República de El Salvador, a Los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Ejecución del Proyecto del tren del Pacífico, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley Regimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico; Los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Ejecución del Proyecto del tren del Pacífico, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común, a los cuales no sometemos expresamente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Novecientos Cuarenta de fecha seis de julio del dos mil veintitres, el Titular nombró como Administrador del Contrato a licenciado Oscar Armando Rodríguez Campos, quien se desempeña como Técnico Especialista en la Gerencia de Transporte Masivo y tendrá las facultades que le confieren Los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Ejecución del Proyecto del tren del Pacífico, los Pliegos de Condiciones y la Legislación Nacional aplicable. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación de conformidad con los parámetros de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta

ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

y correo electrónico

Tanto

el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. **Entre líneas uno. Vale**



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Ghendrex Absalon García Quintanilla  
Vicepresidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal  
DELOITTE CONSULTING, S.A DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, COMPARECEN:  
Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

a quien conozco e  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería  
que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo  
cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento  
Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho  
de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo  
número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de  
sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el  
mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y  
diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte,  
por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia  
del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte;  
y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el  
Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del  
dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz,  
en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y  
ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del  
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el  
nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE;  
institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte  
el señor **GHENDREX ABSALON GARCÍA QUINTANILLA**,

a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Vicepresidente de la Junta  
Directiva y Representante Legal de la sociedad **DELOITTE CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DELOITTE CONSULTING, S.A DE C.V.**,





con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Cristina Melissa Alvarenga Pérez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIDOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de sociedades, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que está conformada por tres directores propietarios y tres directores suplentes, quienes duraran en sus funciones siete años que corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, con amplias facultades para celebrar toda clase de contratos; **b)** fotocopia certificada por notario de credencial de elección de la Junta Directiva, Elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director suplente primero, director suplente segundo, director suplemente tercero, de la sociedad en referencia, extendida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Cosette Georgina Fuentes de Navarro, en la que consta que el libro de actas de Junta General de Accionista, se encuentra asentada el acta número ocho de la Junta General de Accionista, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, en la cual se acordó nombrar a la Junta Directiva, resultando electo el compareciente como Vicepresidente de la sociedad, para el periodo de siete años, vigente a la fecha; inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, al número NOVENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, del Registro de sociedades, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada, la consultoría del proyecto denominado: **"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN**



**DEL PLAN DIRECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO CON EL TRIANGULO NORTE Y NORTEAMÉRICA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE CORREDORES FERROVIARIOS PRIORIZADOS EN EL SALVADOR”,** de acuerdo a la Sección III Condiciones Generales de Contratación, CG-05 Costo de los Servicios y Forma de Pago, de los documentos de contratación y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de Contratación correspondiente. El Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversion (FOSEP) por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que según lo dispuesto el Decreto Legislativo Número trescientos sesenta, “Ley Regimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico, se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El Contratista se ha obliga a realizar los servicios objetos del contrato en referencia, en un plazo de **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato de acuerdo a la cláusula cuarta: plazo. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. **Entrelíneas.uno.Vale.**

